

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE MARZO DE 2006

Nº 25,511

## CONTENIDO

### **ASAMBLEA NACIONAL DECRETO Nº 1**

(De 23 de marzo de 2006)

**"POR EL CUAL SE NOMBRA A LIBORIO GARCIA CORREA, CON CEDULA Nº 6-53-1688, COMO DEFENSOR DEL PUEBLO" ..... PAG. 3**

### **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION Nº D.N.-447-05**

(De 25 de noviembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS PARA LA EJECUCION DE MENSURAS Y SE SEÑALAN PAUTAS PARA LA CONFECCION DE PLANOS DESTINADOS A HACER GESTIONES ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" ..... PAG. 4**

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION Nº 2006-24**

(De 15 de febrero de 2006)

**"SE DECLARA A LA EMPRESA AURIFERA EL SOL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" ..... PAG. 10**

### **MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 587**

(De 24 de noviembre de 2005)

**"SE CONFIERE A LA SEÑORA, MARIA DEL ROSARIO SAMUDIO, CON CEDULA Nº 4-139-2405, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 12**

### **RESUELTO Nº 588**

(De 24 de noviembre de 2005)

**"SE CONFIERE A LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN DE GRASSE SARMIENTO, CON CEDULA Nº 8-428-730, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 14**

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

**RESOLUCION Nº JTIA-708**

(De 8 de marzo de 2006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITE CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, ADAPTACION Y APLICACION DEL "NFPA-101 - CODIGO DE SEGURIDAD HUMANA" COMO NORMA DEL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA CONSTRUCCION, POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS ..... PAG. 16**

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.2.40**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 014

(De 9 de marzo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE METODOS ALTERNOS PARA LA  
RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO PUBLICO" ..... PAG. 19

### AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION AL-31

(De 21 de febrero de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE DE TRANSPORTE  
SELECTIVO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE LA VILLA, EN LA PROVINCIA DE LOS  
SANTOS" ..... PAG. 21

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION AG N° -0127-2006

(De 3 de marzo de 2006)

"POR LA CUAL SE DEFINE Y ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA, EL CAUDAL  
ECOLOGICO O AMBIENTAL PARA LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PAIS"  
..... PAG. 24

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION N° 133-05

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE APRUEBA DE FORMA CONDICIONADA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE TURISMO DE LA EMPRESA TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC." ..... PAG. 26

### COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 11-06

(De 13 de enero de 2006)

"SE DECLARA ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS QUE LA SOCIEDAD ANONIMA LOCKET  
PRIVATE INVESTMENT FUND, INC., CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS  
ARTICULOS 134 Y 135 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, ASI COMO LOS  
CONTENIDOS EN EL CAPITULO VII DEL ACUERDO N° 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004"  
..... PAG. 30

CONTINUA EN LA PAG. 3

**ACUERDO N° 02-2006**

(De 10 de febrero de 2006)

**“POR EL CUAL SE HABILITAN LOS DIAS 2, 3 Y 6 DE MARZO DE 2006 PARA PRESENTAR INFORMES INTERINOS CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005” ..... PAG. 31**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI****ACUERDO MUNICIPAL N° 5-05**

(De 8 de agosto de 2005)

**“SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DEL DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES” ..... PAG. 33**

**CONSEJO MUNICIPAL DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI****ACUERDO MUNICIPAL N° 21**

(De 29 de agosto de 2005)

**“SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOLE, DEL DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE TOLE, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES” ..... PAG. 36**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 40**

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO N° 1**

(De 23 de marzo de 2006)

**LA ASAMBLEA NACIONAL,  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en su sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2006, escogió por mayoría absoluta de sus miembros al Defensor del Pueblo, para el periodo 2006-2011

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO:****NÓMBRESE A:****LIBORIO GARCÍA CORREA**

CED. 6-53-1688

S.S.

**DEFENSOR DEL PUEBLO**

con la remuneración que señala el Artículo 10  
de la Ley 7 de 1997, modificado por la Ley 41  
de 2005

**PARÁGRAFO:** Este Decreto de Nombramiento comenzará a regir a partir del 1 de Abril de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el presente nombramiento a la Gaceta Oficial para su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 7 de 1997 que crea la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley 41 de 2005,

**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIAS A. CASTILLO G.**  
**PRESIDENTE**

  
**CARLOS JOSE SMITH S.**  
**SECRETARIO GENERAL**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**RESOLUCION N° D.N.-447-05**  
**(De 25 de noviembre de 2005)**

“Por la cual se establece normas para la Ejecución de Mensuras y se señalan pautas para la Confección de Planos destinados a hacer gestiones ante la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con las disposiciones claramente determinadas en el Código Agrario, la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, tiene a su cargo, entre otros objetivos de importancia, el de la distribución y adjudicación de tierra a cualquier Título, y la solución del problema de la **Tenencia de Tierra**.

Qué, los Planos que se levanten con motivos de las Solicitudes de Adjudicación de Tierras y los que sean necesarios a otros fines señalados en el **Código Agrario**, deben ser aprobados por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

Que, es de suma importancia para la **Dirección Nacional de Reforma Agraria** llevar un **Registro y Archivo de Planos**, para un efectivo control de las Mensuras y su utilización posterior en el levantamiento progresivo del **Catastro de Tierras**.

Que para ello es de imperiosa necesidad dictar Normas adecuadas para que los **Agrimensores o Técnicos Topógrafos** y otros **Profesionales idóneos** ejecuten las Mensuras con sujeción a dichas normas, a efecto de que todo Plano que se levante quede amarrado a puntos fijos de referencia, con coordenadas geográficas, cuya localización correrá a cargo de los **Profesionales idóneos** responsables que refrenden dichos Planos.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos que ejercen esta actividad en el país y los que deseen ejercerla en el futuro, deberán comprobar ante la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**, que han obtenido la **Resolución** de la **Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, que le confiere la autorización para ejercer la profesión.

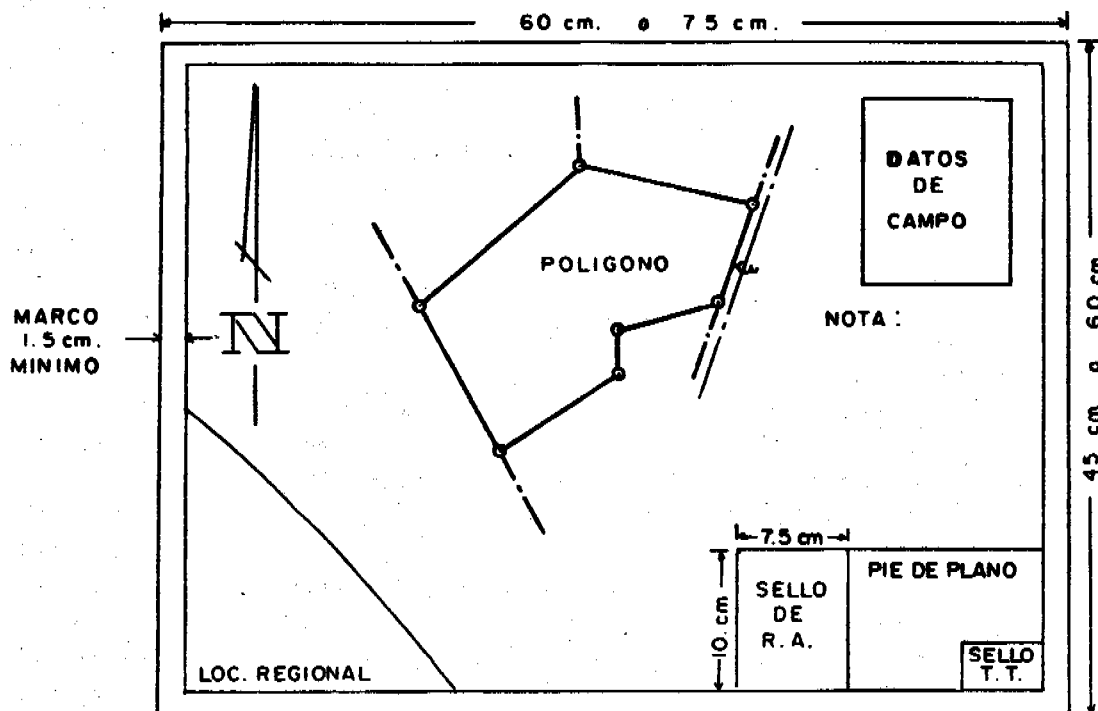
**ARTICULO 2º.** Los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos que poseen la Resolución de la **Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas**, que le confiere la **Licencia de Agrimensor Oficial**, deberán registrar su Firma y Sello en la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

Serán rechazados los Planos e Informes elaborados por los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos cuya Firma y Sellos no hayan sido registrados en la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

**ARTICULO 3º.** Los Planos de Mensuras de tierras sujetas a fines de la **Reforma Agraria**, en cualquier lugar de la República deberán ser presentados a Revisión, Aprobación y Registro en la **Dirección Nacional de la Reforma Agraria**, a través de las **Oficinas Regionales de Reforma Agraria**.

**ARTICULO 4º.** Los Planos de Mensuras con destino al Archivo gráfico de la **Reforma Agraria** serán hechos en **papel transparente**, (excepto los Planos de los Proyectos de Titulación), de buena calidad y de forma rectangular, dibujados y escritos prolijamente en el sistema métrico decimal cuando se trate de medidas lineales y de superficie; en el sistema sexagesimal cuando se refiera a medidas angulares y con arreglo a las siguientes escalas **1/ 100 – 1/ 200 – 1/ 250 – 1/ 300 – 1/ 400 – 1/ 500 – 1/ 750 – 1/ 800** y las que correspondan a su respectivo múltiplo y submúltiplo de 10.

El dibujo incluyendo la Firma y el Sello del Agrimensor, Técnico Topógrafo u otro Profesional idóneo se hará íntegramente con tinta negra indeleble y de la forma y tamaño mínimo y máximo como se indica en el ejemplo gráfico.



El tamaño podrá variar siempre y cuando el Polígono por su figura, forma y cantidad de Datos de Campo así lo amerita.

No se permitirá escrituras a máquina.

Se usará letras y números de imprenta o de molde legible.

**ARTICULOS 5°.** Las copias que retire el Agrimensor o Técnico Topógrafo, u otros Profesionales idóneos o la persona interesada serán exactas, de igual escala y rotulación del Plano que se archiva. El Agrimensor o Técnico Topógrafo o el interesado podrán solicitar además otras copias, a sus costos autenticadas por el **Departamento de Mensuras y Demarcación de Tierras** de la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

**ARTICULO 6°.** Los Planos presentados a revisión, aprobación y registro expresarán:

- 1- En el pie del Plano (al lado inferior derecho) se anotará.
  - a) Provincia, Distrito, Corregimiento y Lugar donde está ubicado el lote solicitado.

- b) Nombre completo del solicitante o solicitantes con sus respectivos números de cédula.
  - c) Superficie total si es un sólo globo o parciales, si el caso así lo amerita y con dos decimales.
  - d) Nombre completo y sello del Agrimensor que levantó el Polígono, del Calculista y del Dibujante.
  - e) Firma del Agrimensor Oficial con el Sello especificado por la **Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura**.
  - f) Escala empleada.
  - g) Fecha de la confección del Plano.
  - h) Al lado izquierdo del pie del Plano deberá quedar un espacio de **10 cm.** De alto por **7.5 cm.** de ancho destinado al Sello de Aprobación de la Institución.
- 2- **Orientación:** Norte (al lado superior izquierdo del Plano) que debe ser paralelo al marco.
- 3- **Datos de Campo:** Estación, distancias y rumbos (al lado superior derecho del Plano) y seguido las Notas referentes al levantamiento y establecimientos de monumentos y varillas.
- 4- **Localización Regional** (al lado inferior izquierdo del Plano) será dibujada a escala uniforme en referencia a un Mapa del **Instituto Cartográfico Nacional TOMMY GUARDIA** a Escala más conveniente e indicando la cuadrícula **UTM** con sus respectivos valores y se ubicará el lote medido con relación a cruce de caminos, puentes, alcantarillas, cruce de quebradas y ríos y en lo posible a terrenos ya medidos y aprobados por **Reforma Agraria** con anterioridad.
- La orientación (Norte) de la Localización Regional deberá coincidir con la del Dibujo del lote.
- 5- En el medio del Plano se dibujará el Predio medido el cual deberá incluir.
- a) El número de Registro de las Fincas colindantes, Tomo, Rollo, Folio o Documento y a falta de dichos datos, los Nombres completos de los Colindantes.
  - b) Los accidentes Topográficos dentro del Predio medido.

- c) Deberán localizar los cursos de agua temporales y permanentes indicando su ancho aproximado; las confluencias y la dirección en que corren las aguas; además la distancia del polígono a la rivera de los ríos, no debe ser menor de **10 m.**
- d) Igualmente se deberá indicar la existencia de cercas, viviendas, caminos, servidumbres, etc.. Cualquier estructura significativa y permanente deberá ser ubicada y amarrada al polígono.
- e) La distancia correcta de línea de propiedad al eje central de la carretera, caminos y servidumbres tal como lo indica **Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.**
- f) El ancho de carreteras, caminos y servidumbre según **Desarrollo Urbano del MIVI.**

**ARTICULO 7°.** Los Planos con enmiendas se aceptarán a revisión, aprobación y registro, sólo cuando éstas no desmerezcan notoriamente su nitidez y sean debidamente absueltas mediante Notas aclaratorias firmadas por el mismo Agrimensor que hizo el levantamiento.

**ARTICULO 8°.** Para Efectos de georeferencial el polígono, todo levantamiento planimétrico deberá incluir dos puntos con coordenadas verdaderas UTM, ya sea con el **Datum NAD 27 a WGS 84,** siempre y cuando se especifique.

**ARTICULO 9°.** Todo dueño de terreno donde se efectúe una mensura, queda en la obligación de proteger todos los puntos que el Agrimensor usó para dicho trabajo.

**ARTICULO 10°.** Todos los vértices de un Predio tendrán que ser materializados con hitos de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se fabricarán con concreto y se colocarán en el terreno consecutivamente. No serán menores de **40 centímetros** de profundidad por **15 cm.** de dimensión transversal mínima. Con espiga de acero de **9.5 mm (3/8)** de diámetro y **20 cm (8")** de longitud insertada exactamente en su centro.

Los vértices subsiguientes consistirán en varillas de acero de **12.7 mm (1/2)** de diámetro como mínimo y una longitud no menor de **40 cm.** de los cuales por lo menos **5 cm.,** quedarán visibles sobre la superficie del suelo. Estas varillas deberán ser pintadas con pintura contra óxido.

**ARTICULO 11°.** Como condiciones mínimas en los Levantamientos Planimétricos que se realicen para solicitar la adquisición de tierras estatales se permitirá levantamientos realizados con:



- a) Aparatos convencionales con precisión angular de **20"**.
- b) Estación total.
- c) **GPS. de 1 y 2 frecuencias** siempre y cuando los datos sean procesados contra una base.
- d) El cierre lineal mínimo permisible será de **1:5,000**.

**ARTICULO 12°.** Los Agrimensores o Técnicos o Topógrafos y otros Profesionales idóneos deberán adjuntar al Plano del lote solicitado la Hoja de Cálculo correspondiente.

**ARTICULO 13°.** La **Dirección Nacional de Reforma Agraria** rechazará todo Plano cuyo levantamiento no cumpla con esta Resolución.

Quando por cualquier motivo se ordene una Inspección con el fin de Verificar la Mensura efectuada a un lote solicitado en compra a la **Reforma Agraria** y se compruebe **fallas técnicas** en el mismo; el **Agrimensor** responsable de la Mensura (El **Agrimensor Oficial** que firmó el Plano) deberá pagar todos los **Gastos** que ocasionó la **Inspección** y una **Multa** de **Cincuenta (B/.50.00) a Doscientos Balboas ( B/.200.00)**; no se le aceptará ningún otro Plano hasta tanto **no Cancele el Valor de la Inspección** y de la **Multa** impuesta.

En caso de reincidencia deberá pagar el valor de la Inspección y se le Duplicará la Multa, sin perjuicio de la Sanción Penal a que hubiere lugar.

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución D.N.-097 de agosto de 1992 y entra a regir a partir del 1° de septiembre de 2006.

Dado en la Ciudad de **Santiago** a los **veinticinco (25)** días del mes de **noviembre** de **2005**.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Sra. **ROSA E. CASTRO**  
Secretaria Ad. - Hoc.

  
**LCDA. NADIA Y. MORENO M.**  
**Directora Nacional**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2006-24

de 15 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, con oficinas ubicadas en el séptimo del Edificio Banco Nacional de Paris, Vía España N°200, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **AURIFERA EL SOL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 212002, Rollo 24278 e Imagen 102, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (manganeso y otros) en una (1) zona de 3,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Zapotillo, distritos de Las Palmas, provincia de Veraguas la cual ha sido identificada con el símbolo **ASSA-EXPL(manganeso y otros)2005-03**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, por la empresa **AURIFERA EL SOL, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°50886 de 31 de enero de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

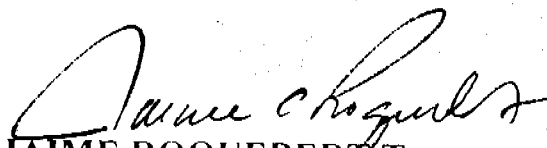
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **AURÍFERA EL SOL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (manganeso y otros) en una (1) zona de 3,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Zapotillo, distritos de Las Palmas, provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-57, 2005-58;

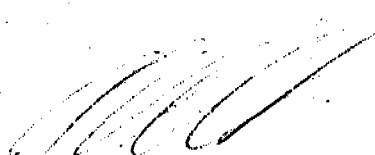
**SEGUNDO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
JAIME ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

  
ANIBAL J. VALLARINO LÓPEZ  
Sub-Director General de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° 587  
(De 24 de noviembre de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **RICARDO ARIEL MARTIN**, varon, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-58-214, con oficinas ubicadas en la Avenida Arzobispo Makarios, Edificio Isabella, N° 2B, La Alameda, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARÍA DEL ROSARIO SAMUDIO**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-139-2405, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Mirta Elena Hernández y Javier Ernesto Ortiz Abadía**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación Original de la Empresa Pana Cobre que la Señora Maria del Rosario Samudio, labora como Secretaria Ejecutiva Bilingüe.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora, **MARÍA DEL ROSARIO SAMUDIO**; con cédula de identidad personal N° 4-139-2405, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Ministro

  
**ZONIA G. de SMITH**  
Viceministra

**RESUELTO N° 588**  
**(De 24 de noviembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Licenciada LORENA DEL CARMEN DE GRASSE SARMIENTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-428-730, abogada en ejercicio, con domicilio en Betania, calle 1º, Ave. 20 C Norte, La Gloria casa N° 21, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA;***

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Solicitud*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores Giselle de Marín y Yariela P. Gamboa P., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.***
- d) Copia de la Cédula de identidad personal debidamente autenticada.*
- e) Copia del Diploma en Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua, copia del diploma del Programa de Inglés como Lengua Extranjera (básico a avanzado), copia del diploma del Curso de Inglés Intensivo Último Intermedio de 140 horas, laboratorios Incluidos.*
- f) Hoja de Vida*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2a142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

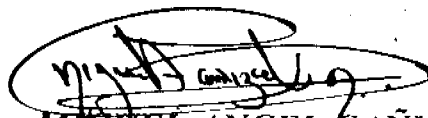
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada **LORENA DEL CARMEN DE GRASSE SARMIENTO**, con cédula de identidad personal N° 8-428-730, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

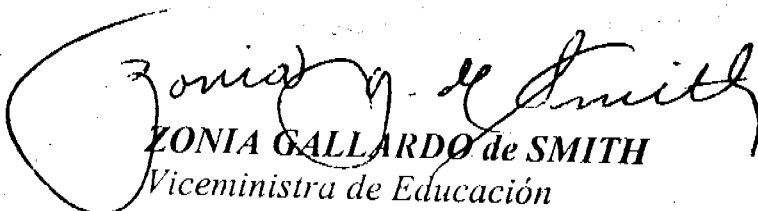
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación



**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
Viceministra de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION Nº JTIA-708  
(De 8 de marzo de 2006)

Por medio de la cual se crea un Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del "NFPA-101 – Código de Seguridad Humana" como Norma del Cumplimiento Obligatorio para la construcción, por un período de tres (3) años.

### La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

#### *Considerando:*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo de derecho público, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta Ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que dicho Comité estará integrado por profesionales idóneos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), y por representantes de las siguientes Entidades: Dirección de Obras y Construcciones Municipales de Panamá y el Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Que de acuerdo a la precitada Resolución, los integrantes de dicho Comité serán nombrados por un período de tres años, prorrogables.

El pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

#### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Nombrar, como en efecto se nombra, como Miembros del Comité Consultivo Permanente por un período de tres (3) años, para el Estudio, Adaptación y Adopción de la norma "NFPA-101 - Código Seguridad Humana" a los siguientes profesionales:

- 1- Ingeniero Donato Pirro, Ingeniero Electrónico, con Certificado de Idoneidad No. 90-012-010- Coordinador del Comité
- 2- Pedro O. Vásquez Mckay, Ingeniero Mecánico Electricista, con Certificado de Idoneidad No. 66-014-045. Representante de la SPIA



- 3.- Ingeniero Ernesto T. De León E., Ingeniero Eléctrico, con Certificado de Idoneidad No. 95-013-006, Representante de la SPIA
- 4.- Ingeniero Rodrigo A. Chanis, Ingeniero Electromecánico, con Certificado de Idoneidad No. 83-024-010, Representante de la SPIA
- 5.- Ingeniero Saúl G. Barrera W., Ingeniero Electromecánico, con Certificado de Idoneidad No. 95-024-019, Representante de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá.
- 6.- Cap. Rupert Best, Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad, con Certificado de Idoneidad No. 79-310-003, Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- 7.- Ingeniero Orestes Bonilla, Ingeniero Eléctrico y Electrónico, con Certificado de Idoneidad No. 99-039-001, Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- 8.- Ingeniero Cesar Kiamco, Ingeniero Civil, con Certificado de Idoneidad No. 63-6-23. Representante de la SPIA.
- 9.- Arquitecto Alcides Ponce Patiño, con Certificado de Idoneidad No. 64-001-010. Representante de la SPIA.
- 10.- Arquitecto Gonzalo J. Barrios D., con Certificado de Idoneidad No.88-001-021. Representante de la SPIA.
- 11.- Arquitecto José M. Velarde González, con Certificado Idoneidad No.80-001-054. Representante de la SPIA.

**SEGUNDO:** Entregar copia de la Resolución No.708, para conocimiento de los objetivos y funciones de dicho Comité y extenderles una tarjeta de idoneidad (carnets)

**TERCERO:** Los profesionales mencionados en el artículo primero de la presente Resolución permanecerán en el cargo por un período de tres años, a menos que medie un documento que indique el reemplazo o insubsistencia del profesional o del gremio que presenta, o por irregularidades denunciadas, plenamente comprobadas.

**CUARTO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución a las instituciones y/o empresas que tienen representación en el Comité Permanente.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. RODRIGO CHANIS**  
Presidente

**ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA**  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles

**ING. ERNESTO DE LEÓN**  
Representante del Colegio de  
Electricistas, Mecánicos y de la  
Industria y Secretario

**ARQ. SONIA GÓMEZ G.**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

**ARQ. JOSÉ VELARDE**  
Representante del Colegio de  
Arquitectos

**ING. MARIANO QUINTERO**  
Representante del Ministerio de Obras  
Públicas

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION N° 014  
(De 9 de marzo de 2006)**

*"Por medio del cual se crea el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público"*

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, ha instituido los Métodos Alternos para el Manejo de Conflictos, cuyo objetivo es buscar y facilitar el diálogo y comunicación entre las partes para la solución de sus diferencias.
2. Que los Métodos Alternos para el Manejo de Conflictos, se fundamentan en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficiencia.
3. Que los artículos 46 y 55 del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, establecen que podrán ser sometidos a los trámites de Conciliación y Mediación, los procesos que admitan terminación a través del desistimiento.
4. Que el propósito de la Conciliación y la Mediación es la promoción de la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que los involucrados asuman su responsabilidad en el cumplimiento del Acuerdo.
5. Que el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, establece tanto la Conciliación Estatal, como la Mediación Pública, las cuales serán efectuadas en Centros Estatales, atendiendo a las necesidades y exigencias que surgen de las funciones públicas.
6. Que la Mediación y Conciliación como medios Alternos para la Solución de Conflictos, no resultan incompatibles con las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público, siempre que se instituyan como consecuencia de la voluntad de las partes, dentro de los procesos susceptibles de terminación por desistimiento de la pretensión punitiva.
7. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, para crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en su organización administrativa.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Auxiliar de la República, con capacidad para conocer los asuntos sometidos a su consideración a nivel nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Centro se encargará, atendiendo a la voluntad de las partes, de los procesos que puedan ser terminados por desistimiento de la pretensión punitiva, utilizando los métodos de Conciliación y Mediación, establecidos en el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público, contará con un Director (a), el cual deberá ser abogado idóneo, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio del derecho, y Conciliador o Mediador, debidamente inscrito en el Ministerio de Gobierno y Justicia. Este será asistido por Mediadores o Conciliadores debidamente inscritos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes igualmente deberán ser abogados idóneos. Se le asignará el personal de secretaría necesario para el funcionamiento eficaz del Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Director como los Conciliadores y Mediadores, en los casos en que se pacten acuerdos entre las partes, donde se desista de la pretensión punitiva, se haya reparado el daño, el ofensor no tenga antecedentes penales y el Acuerdo deba ser elevado a sede Jurisdiccional, enviará el expediente al Fiscal Auxiliar de la República, quien previo reparto lo asignará a la Agencia de Instrucción respectiva para remitirlo al juzgador de la causa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución deja sin efecto los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 9 de 7 de agosto de 1995.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 219 de la Constitución de la República de Panamá y 329 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**La Procuradora General de la Nación,**

  
Ana Matilde Gómez Ruitoba

**El Secretario General,**

  
Rigoberto González Montenegro

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
**RESOLUCION AL-31**  
**(De 21 de febrero de 2006)**

“Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje de transporte selectivo en la Zona Urbana del Distrito de la Villa, en la Provincia de Los Santos.”

**CONSIDERANDO:**

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo No.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 9 de noviembre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte selectivo en la Zona Urbana del Distrito de la Villa, en la Provincia de Los Santos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas del Distrito de La Villa, Provincia de Los Santos, de acuerdo al nuevo concepto de zonificación, como se muestra en la tabla de tarifas, detallada a continuación:

Pasajeros	ZONAS		
	1	2	3
1	0.75	0.90	1.05
2	0.90	1.05	1.20
3	1.05	1.20	1.35
4	1.20	1.35	1.50

**DESCRIPCIÓN DE ZONAS**

**ZONA 1.** Se inicia en la entrada de la Villa de los Santos, en la intersección de la Carretera Nacional con la Avenida Central. Se continúa sobre la carretera Nacional hasta llegar a la intersección con la avenida Rufina Alfaro, se gira hacia la izquierda y se recorre la Avenida

Rufina Alfaro hasta llegar a la intersección con la calle Segundo de Villarreal; se gira hacia la derecha hasta llegar a la calle que colinda con la parte trasera del Hospital San Juan de Dios y luego se gira a la izquierda por dicha calle hasta llegar a la intersección con la calle principal que baja de la Urbanización Villa del Carmen, por la cual se continúa hasta interceptar la calle S/N que pasa por la parte trasera de la Casa Cural y llegar nuevamente a la avenida Rufina Alfaro. Luego se dobla a la derecha hasta interceptar la calle que viene de la Barriada el Balo, después se gira a la izquierda por la calle 3 de Mayo, se sube hacia la derecha por la calle Villa del Carmen, se pasa frente a Radio Mía y finalmente se cierra al llegar a la Carretera Nacional nuevamente.

**ZONA 2.** Comprende el conjunto de Barriadas que inician desde la entrada del Río La Villa, así: Entrada del Río La Villa, Barriada Villa Bonita, Barriada El Balo, Barriada La Rabelo, Hotel La Villa, Barriada Guadalupe, Barriada Reparto Don Marcel, Urbanización Villa del Carmen, Barriada Santa Rita, Barriada Entrada de los Rosales, Barriada 11 de Noviembre, Barriada Los Pinos, Barrio Pueblo Nuevo, Barriada Doña Juana, Barriada Altos de la Feria, Barriada San Judas Tadeo, Barriada San Juan de Dios, Barriada La Heroica, Cerro El Barco y Urbanización Garmo.

**ZONA 3.-** Esta determinada por otro conjunto de barriadas y lugares circunvecinos del área urbana de la Villa de Los Santos, dispuestos así: Urbanización Las Acacias, Urbanización Divino Niño, Barriada La Zona, Entrada al Matadero, Hospital Anita Moreno, Barriada San José, Urbanización El Jazmín, Urbanización Iro. de Noviembre, Calle Chente de León, Barriada Santa Cruz, Restaurante Juancito, Urbanización Villa de las Fuentes, Pozo El Obispo, Reparto 10 de Noviembre, Estación Soto, Barriada Corpus Cristi, Praderas de La Villa.

Se define una carrera desde el momento en que el o los usuarios aborden el taxi hasta hacer la primera parada indicada. Cada parada adicional a la primera se considerará como una nueva carrera.

**Tarifa Mínima:** La tarifa mínima por zona para el sector de La Villa de Los Santos se fija en SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.75).

Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde el o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa básica de SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.75). Al precio de SETENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.75) se le agregará el diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas, toda vez que el cambio de zona equivale a un incremento de QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.15).

La carrera de dos (2) pasajeros desde cualquiera de las tres (3), zonas tendrá un precio básico de NOVENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.90). Al precio de NOVENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.90) se le agregará el diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas, toda vez que el cambio de zona equivale a un incremento de QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.15).

La carrera de tres (3) pasajeros desde cualquiera de las tres (3) zonas, tendrá un precio básico de UN BALBOA CON 05/100 (B/.1.05). Al precio de UN BALBOA CON 05/100 (B/.1.05) se le agregará el diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas, toda vez que el cambio de zona equivale a un incremento de QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.15).

La Carrera de cuatro (4) pasajeros desde cualquiera de las tres (3) zonas tendrá un precio básico de UN BALBOA CON 20/100 (B/1.20). Al precio de UN BALBOA CON 20/100 (B/1.20) se le agregará el diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zonas, toda vez que el cambio de zona equivale a un incremento de QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.15).

**Carreras nocturnas, domingos, días nacionales y feriados.** Desde cualquier zona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m., los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.25).

**Carreras Especiales:** Todas las carreras que impliquen el trasladar bultos con un peso igual o superior a 50 libras se le hará un cargo adicional de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.25) por bulto.

**Carreras por llamadas:** Tendrán un cargo adicional de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.25).

**SEGUNDO:** Para los efectos del pago a lugares situados fuera del perímetro de las zonas de carrera y que serán denominados "SITIOS ESPECIALES", se cobrará una tarifa especial como se detalla a continuación:

TARIFAS A SITIOS ESPECIALES			
Chitré Centro	1.25	La Espigadilla Arriba	4.25
Los Milagros	1.75	Llano Bonito, Vía Las Tablas	4.50
Llano Bonito Chitré	1.75	Loma Larga	4.50
Las Peñitas	1.75	Monagre	4.50
Monagrillo Centro	2.00	Bijao	5.00
Monagrillo Afueras	2.50	Las Lomitas	5.00
Barriada Rosario	2.00	Las Lajitas	5.50
La Arena	2.50	Lagartillo	5.50
Las Peñas Abajo	1.50	El Espinal	5.50
Las Peñas Arriba	1.75	Cruce de Sabana Grande	6.00
Llano Largo	1.75	Caña Brava	6.00
Jobo Dulce	2.00	El Guayabal	6.00
Finca el MIDA	2.25	Tres Quebradas	7.00
Jobo Dulce Arriba	2.25	Albinal Grande	6.50
San Agustín	2.25	Agua Buena	8.00
El Bongo	2.75	Sabana Grande	8.00
Santa Ana	2.75	Guararé	9.00
La Honda	3.00	San Luis	9.00
La Espigadilla Centro	3.75	Las Tablas	11.00
Botello	4.00	Las Cabras	11.00
Los Olivos	4.00	El Guásimo	11.00
La Colorada	11.00	Macaracas	20.00
Chupá	13.00	Los Higos de Macaracas	23.00
Sueño de Amor	2.50	El Palmar	2.50
Paraíso	2.50		

Queda establecido que el costo de todas las carreras descritas en el presente artículo son consideradas desde la denominada Zona 1, descrita en el artículo primero.

Aquellas carreras que se inicien fuera de la Zona 1, serán reconocidas de acuerdo a los cambios de zonas realizadas en el recorrido del viaje.

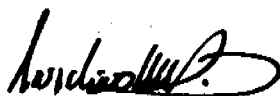
**TERCERO:** Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa.

**CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación.

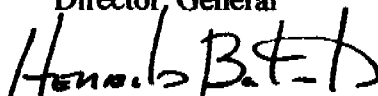
**QUINTO:** Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº .542 de 8 de octubre de ~~2003~~ ~~Ley 28~~ de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANGELINO HARRIS**  
Director General



**HERACLIO BATISTA**  
Secretario General

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION AG Nº -0127-2006**  
**(De 3 de marzo de 2006)**

“Por la cual se define y establece de manera transitoria, el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país”

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleve a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente está facultada para emitir las resoluciones de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.



Que la Autoridad Nacional del Ambiente es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar los recursos naturales y el ambiente de las cuencas hidrográficas de la República.

Que como consecuencia del incremento en la demanda de agua y el continuo desarrollo de obras hidráulicas es necesario establecer una regulación artificial de caudales para conseguir que los ecosistemas funcionen lo suficiente como para proporcionar una base sostenible para las utilidades presentes y futuras.

Que los Caudales Ecológicos o Ambientales generan beneficios socioeconómicos y biológicos para las personas y para la naturaleza.

Que el Caudal Ecológico o Ambiental, es el régimen hídrico que se da en un río, humedal o zona costera para mantener ecosistemas y sus beneficios donde se dan utilidades del agua que compiten entre sí y donde los caudales se regulan.

Que los Caudales Ecológicos o Ambientales, contribuyen de manera decisiva a la salud de los ríos, al desarrollo económico y a aliviar la pobreza, garantizando la disponibilidad constante de los muchos beneficios que aportan a la sociedad los ríos y los sistemas de aguas superficiales y subterráneas.

Que la experiencia internacional y local ha demostrado que, a mediano y largo plazo, no satisfacer las necesidades de caudales ecológicos o ambientales, conlleva consecuencias desastrosas, para muchos usuarios de los ríos.

Que en aras de proteger, las poblaciones, los recursos hídricos y biológicos que en ella se desarrollan, es preciso instaurar caudales circulantes mínimos, capaces de mantener los ecosistemas de los ríos, procurando con ello, garantizar, conservar y mantener un ambiente sano, limpio y libre de contaminación.

Que la instauración del Caudal Ecológico o Ambiental, implica mantener y garantizar el funcionamiento, composición y estructura del ecosistema ripario, que ese cauce contiene.

Que de acuerdo al consenso y recomendaciones de los técnicos de la Dirección Nacional de Gestión Integral de Manejo de Cuencas Hidrográficas, se recomienda la obligatoriedad de establecer y mantener un Caudal Ecológico o Ambiental.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adoptar de manera transitoria como Caudal Ecológico o Ambiental como mínimo el 10 %, del caudal promedio interanual reportado para la fuente.

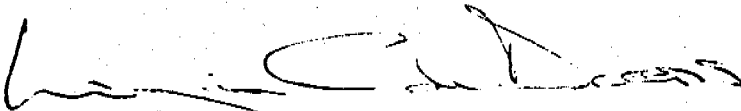
SEGUNDO: Este caudal deberá ser acatado por todos los usuarios actuales, futuros y en trámites de concesión y permisos de aguas.

TERCERO: Los Caudales Ecológicos o Ambientales no tendrán carácter de uso, y deberán considerarse como una restricción de carácter general a los sistemas de explotación, por lo que los usuarios, solo podrán contar para su concesión o permiso de uso, con el exceso de caudal que lleve la fuente, luego de garantizado el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Ley 44 de 2002 y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá, 3 (tres) de marzo del año 2006.

Publíquese y Cúmplase,



LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 133-05**  
**(De 27 de diciembre de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada por la Gerencia General la solicitud realizada por la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC** debidamente inscrita a Ficha 464306, Documento 679974, de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Sagar Vishindas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No.N-19-1764 con domicilio en la Ciudad de Panamá, para desarrollar un proyecto de hospedaje público turístico denominado **TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT** con el objeto de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y por la Ley No. 6 de 2005 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante solicitud 00471, la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** a través de sus apoderados legales solicitaron la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, del proyecto Tucan Country Club & Resort que contará con 100 habitaciones (dobles y sencillas), balcón-terraza, cocineta, baño, campo de golf de 18 hoyos, canchas de tenis, piscina, gimnasio, locales comerciales, restaurantes, bares, terrazas, salón de reuniones.

Que el proyecto presentado por la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** contempla la construcción hospedaje publico Tucan Country Club & Resort y el cual estará localizado en Calle Bruja, Cocolí, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que según memorial presentado por los representantes legales de la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** el monto de la inversión es por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/33,537,000.00).

Que la sociedad empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** es propietaria de las Fincas No. 239455, inscrita al Documento digitalizado 678908, Finca 239459, inscrita al Documento 678908, Finca 237867, Documento 677179, Finca 239457, Documento 678908, Finca 239456, Documento 678908, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público consistente en la construcción del proyecto Tucan Country Club & Resort, según los documentos adjuntos al expediente.

Que en base a lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber.

1. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que estos sean integralmente utilizados en las actividades turísticas.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La Empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECCI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que una vez analizados los documentos aportados por la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** en la solicitud No. 00471, la Junta Directiva del Instituto

Panameño de Turismo, debidamente facultada por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005,

### RESUELVE

~~APROBAR~~ de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC. debidamente inscrita a la FICHA 464306, Documento 679974 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la construcción de hospedaje público, del establecimiento denominado TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT localizado en Calle Bruja, Cocoli en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La presente inscripción se da en forma condicionada, hasta tanto se realicen los estudios técnicos, económicos, turísticos y legales por parte del personal del Instituto Panameño de Turismo y que los mismo señalen un resultado positivo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8 de 1994.

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo, le otorga a la empresa TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC uso de los siguientes incentivos establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa: Finca No.239455, inscrita al Documento digitalizado 678908, Finca 239459, Documento 678908, Finca 237867, Documento 677179, Finca 239457, inscrita al Documento 678908, Finca 239456, Documento 678908, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, siempre que estos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Informar a la empresa que acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de locales comerciales no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

**SOLICITAR** a la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la Republica, Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la nueva inversión, o sea por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

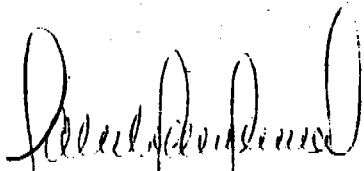
**ADVERTIR** a la empresa que de incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994 podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

**ADVERTIR** a la empresa que deberá iniciar la construcción del proyecto destinado a las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. De no darse el inicio de la construcción de la obra en el término señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la aplicación del artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

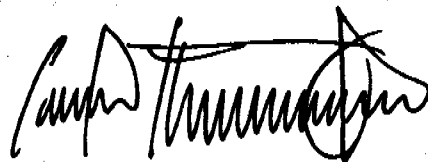
**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 ; por Ley No. 6 de 2005 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**ROBERTO PASCUAL  
EL PRESIDENTE**



**CARL-FREDRIK NORDSTRÖM  
EL SECRETARIO, a.i.**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION CNV N° 11-06**  
**(De 13 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

- 1) Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
- 2) Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privada deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del citado Decreto Ley.

Que el día 1 de noviembre de 2005 la firma forense **MATTHYSSE & ASOCIADOS** actuando en su calidad de apoderados legales de la sociedad **LOCKET PRIVATE INVESTMENT FUND, INC.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el día 3 de enero de 2006 la sociedad **LOCKET PRIVATE INVESTMENT FUND, INC.**, ha observado los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 6 de enero de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 12 de enero de 2006 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **DECLARAR** estar debidamente notificados que la sociedad anónima **LOCKET PRIVATE INVESTMENT FUND, INC.**, cumple con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una sociedad de inversión privada
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la sociedad anónima **LOCKET PRIVATE INVESTMENT FUND, INC.**, así como la firma forense **MATTHYSSE & ASOCIADOS** en su calidad de representante de la sociedad de inversión privada, que deberá observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.
- TERCERO:** **ADVERTIR** al público en general que la presente Resolución no implica que la sociedad de inversión privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.
- CUARTO:** **ADVERTIR** que si la sociedad de inversión privada deja de cumplir con sus obligaciones con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima necesario para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante resolución de Comisionados, la Comisión podrá ordenarle a cualquier

persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación con el fin de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la República de Panamá o desde ésta, podrá ordenarle al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad privada de inversión y podrá ordenar la disolución y la liquidación de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta estuviese constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

**QUINTO:**

**ADVERTIR** a la sociedad de inversión privada **LOCKET PRIVATE INVESTMENT FUND, INC.**, que podrá operar desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la Resolución en la que la Comisión se declara notificada de su existencia.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Título IX, Capítulo III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Capítulo VII del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA  
Comisionado Presidente

  
ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS  
Comisionada, a.i.

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente

**ACUERDO N° 02-2006**  
(De 10 de febrero de 2006)

Por el cual se habilitan los días 2, 3 y 6 de marzo de 2006 para presentar Informes interinos correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2005

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo de 2000, las personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores deberán presentar informes interinos dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso los estados financieros interinos del cuarto trimestre.

Que el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 dispone que las sociedades de inversión registradas en la Comisión Nacional de Valores deben presentar en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre, estados financieros interinos y el reporte de indicadores.

Que el próximo 28 de febrero de 2006 vence el plazo para la presentación de los informes interinos correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2005 para los emisores con períodos fiscales a marzo, junio, septiembre y diciembre, así como la presentación de los estados financieros interinos y del reporte de indicadores correspondientes al semestre finalizado el 31 de diciembre de 2005 para las sociedades de inversión con períodos fiscales a diciembre.

Que durante la semana que inicia el día 27 de febrero del presente año, hay tres días feriados en que los Despachos Públicos no estarán laborando.

Que la Comisión considera necesario y conveniente para los usuarios compensar ese período con tres (3) días hábiles más para la presentación de dichos informes, hasta el cual se considerarán presentados en tiempo oportuno.

Que de conformidad con el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos enmarcándose el presente Acuerdo dentro la excepción de aplicación establecida en el artículo 260 mencionado.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero:** Habilitar los días 2, 3 y 6 de marzo de 2006, para la presentación de los informes interinos correspondientes al trimestre y semestre finalizado el 31 de diciembre de 2005, por parte de las personas sujetas a reporte ante la Comisión, fecha hasta la cual se considerarán presentados en tiempo oportuno.

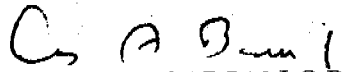
**Artículo Segundo:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** artículos 34, 71 y 142 del Decreto Ley 1 de 98 de julio de 1999 y artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ROLANDO DE LEON DE ALBA  
Comisionado Presidente

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente

  
YOLANDA G. REAL S.  
Comisionada, a.i.



**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI  
ACUERDO MUNICIPAL N° 5-05  
(De 8 de agosto de 2005)**

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Las Lajas, del Distrito de San Felix, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito de San Felix, para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX**

En uso de sus facultades delegadas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Felix, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Felix, adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Felix para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de San Felix, globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de San Felix, del Distrito de San Felix, Provincia de San Felix, mediante la Escritura Pública número 3900 de 13 de 05 de 1980 y 6379 de 12 de 07 1979.

Que el Municipio de Tole, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 7 de 17 de Septiembre de 2003, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Felix, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



53					Diocesis De David	B13F12	3540-4-13-04-0046	2,236.36	335.45
56					Asociacion De Iglesias Mision Filioieras De La Caridad y La Providencia	B02P01	3840-4-03-46-0024	1,037.49	153.62
57						B13F25A	3840-4-03-61-0103	426.34	106.58

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de Dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Felix.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Felix, para que en nombre y representación del Municipio de San Felix, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.<sup>5</sup>

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

*Angel Coronel*

H.R. ANGEL CORONEL  
Presidenta del Concejo

*Gerardino Jaramilla*

H.R ENOC PINZON  
Lajas Adentro

*Diomedes Juárez*

H.R. DIOMEDES JUÁREZ  
Santa Cruz

*Abel Medianero*

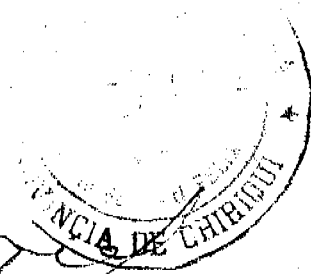
H.R ABEL MEDIANERO  
Las Lajas

H.R. NICÓMEDES SANJUR  
Juay

*Norma Santos*

NORMA SANTOS  
Secretaria del Concejo

Sancionado por:



*José Crispín Juárez*

JOSÉ CRISPÍN JUÁREZ  
Alcalde del Distrito de San Félix

**CONSEJO MUNICIPAL DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI  
ACUERDO MUNICIPAL N° 21  
(De 29 de agosto de 2005)**

**"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Tole, del Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito de Tole, para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE**

En uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Distrito de Tole, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Tole, adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Tole, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Tole, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Tole, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Tole del Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Pública número 7,300 de 14 de Agosto de 1979.

Que el Municipio de Tole, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 22 de 14 de Octubre del 2003, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Tole, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



	Otero		De Rodriguez	Oderay		4-254-74				
	Otero	Batista		Jose	Del Carmen	4-700-2208				
48	Jimenez			Pedro	Fulo	4PI-1-1436	B08P26	3840-1-12-22-0028	509.16	76.48
	Jimenez	Jimenez		Lelis		4-704-2061				
49	Morales	Caballero		Juan		4-201-989	B08P24	3840-1-12-22-0026	418.14	62.72
	Rodriguez	Abrego		Dominga		4-185-230				
50	Santos	Rodriguez		Concepcion		4PI-15-428	B08P22	3840-1-12-22-0024	580.87	87.01
51	Saavedra	Adames		Maria	Elizabeth	4-806-444	B08P18	3840-1-12-22-0020	587.11	88.06
52	Arjona	Duarte		Samuel	Segundo	4-142-2302	B08P01	3840-1-12-22-0009	1,142.04	171.3
53	Vergara		De Ortiz	Octaviza		4-212-1033	B06P10	3840-1-12-29-0064	1,598.67	239.8
	Ortiz	Vergara		Nilka	Marina	4-188-439				
54	Sanjur	Mojica		Gloria	Esther	4-751-2262	B07P55	3840-1-12-20-0040	423.57	42.35
	Rodriguez	Sanjur		Marelis	Yarissa	4-783-556				
55	Alvarez			Olmedo		4-139-479	B04P109	3840-1-12-13-0164	333.26	49.98
56	De Gracia	Bonilla		Manuel	Jose	4-104-378	B05P70	3840-1-12-29-0038	377.84	56.67
57	De Gracia	Bonilla		Roxana		4-155-2131	B05P73	3840-1-12-29-0041	296.23	44.43
58	Pineda			Zoila		4-16-497	B06P17	3840-1-12-29-0071	322.93	48.43
59	De Gracia	Bonilla		Ovigildo		4-122-11	B05P76	3840-1-12-29-0044	401.73	60.25
60	Mojica	Gonzalez		Danilo		4-122-926	B05P03	3840-1-12-37-0003	239.25	35.88
	Mojica	Rosas		Danilo	Antonio	4-122-926				
61	Mojica		De Sanjur	Inocencia		4-127-1757	B03P35	3840-1-12-13-0046	318.51	47.77
	Sanjur	Mojica		Inocencia		4-155-1751				
62	Alvarez			Luis	Antonio	4-271-55	B08P42	3840-1-12-30-0009	208.78	31.31
63	Boniche	Jimenez		Beatriz		4-245-466	B08P09	3840-1-12-21-0103	292.01	43.8
	Olmos	Boniche		Bill	Eliodoro	4-770-421				
	Olmos	Boniche		Alberto	Emanuel	4-783-351				
	Olmos	Boniche		Eliodoro	Jose	4-789-678				
	Olmos	Boniche		Gloria	Beatriz	4-808-1276				
	Olmos	Boniche		Williams	Eliodoro	4-815-796				
64					Congregación Panameña De Testigos De Jehova		B06P33	3840-1-12-21-0066	344.52	51.67
65					Biblioteca Publica Iglesia Cristo Rey De Reyes De Las Asambleas De Dios Casa Del Educador Toleño		B03P76	3840-1-12-13-0086	360.42	54.06
66					Mercado Publico De Tole		B03P67	3840-1-12-13-0077	1,575.42	236.31
67					Matadero Municipal		B03P75	3840-1-12-13-0085	600.72	90.1
68							B02P70	3840-1-12-13-0021	820.36	123.05
69							B08P37	3840-1-12-30-0007	909.28	122.57
70	Arjona	Abrego		Baldomero	Maria	4AV-107-942	B03P13	3840-1-12-13-0042	8,171.41	817.14

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de Dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tolé.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Tolé, para que en nombre y representación del Municipio de Tolé, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley No.106 de 8 octubre de 1973.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuestos o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

*Manuel José Otero S.*

H.R. Manuel José Otero S.  
Bella Vista

*Amilcar Meléndez*

H.R. Amilcar Meléndez ~~S.O.~~  
Quebrada de Piedra

*Dionisio DeGracia S.*

H.R. Dionisio DeGracia S.  
Veladero

*Angel Prado R.*

H.R. Angel Prado R.  
El Cristo

*Illuminada Sánchez de Pineda*

H.R. Iluminada Sánchez de Pineda  
Potrero de Caña

*Ismael Néftali Alvarado*

H.R. Ismael Néftali Alvarado  
Cerro Viejo

*Rosendo Jordán Mejía*

H.R. Rosendo Jordán Mejía  
Lajas de Tolé

*Eliécer Castellón Barrios*

H.R. Eliécer Castellón Barrios  
Tolé Cabecera

*Buenaventura Duarte Camaño*

H.R. Buenaventura Duarte Camaño  
Justo Fidel Palacios

*Parelia Bonilla Alvarado*

Sra. Parelia Bonilla Alvarado  
Secretaria del Consejo Municipal

*Humberto Marroni D.*

Sr. Humberto Marroni D.  
Alcalde Municipal de Tolé

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **REST. RIPLEY'S**, yo, **MELIDO APONTE CARABALLO**, con cédula 9-700-954, representante legal del **RESTAURANTE RIPLEY'S**, ubicado en Vía Panamericana, centro comercial La Doña, L-18, Correg. Tocumen, vende a la joven **KAREN MICHEL CORTES AMAYA**, con cédula 8-753-304, dicho restaurante RIPLEY'S el día 20-marzo-2006. L- 201-153127  
Primera publicación

### AVISO PUBLICO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **AURA MIREYA DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº 6-27-616, he traspasado el negocio de nombre comercial **MINI SUPER Y CARNICERIA MELISSA**, ubicado en la barriada San Martín de Porres, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas a la señora **NERY MERCEDES VILLARREAL SEGURA**, con panameña, con

número de cédula 2-99-363.  
Dado en Santiago de Veraguas el día 16 de marzo de 2006.  
L- 201-152646  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES HAPPY COLO**, el cual está ubicado entre las calles 8 y 9 Avenida Central, Edificio Colón centro, ciudad de Colón.  
Lisa Ng Ng  
Cédula Nº 3-115-935  
Colón, 17 de marzo de 2006  
L- 201-152705  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **"RESTAURANTE Y BALNEARIO YADIRA"**, con licencia tipo B Nº 17689, ubicado en Búcaro, distrito de Tonosí, al señor **ENRIQUE CANO**, con cédula 7-84-1660, a partir de la fecha.  
Dado en la ciudad de Tonosí a los 6 días del mes de febrero de 2006.

Guadalupe del Carmen Ballesteros  
C.I.P. 7-72-1113  
L- 201-152311  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **"JARDIN JACARANDA"**, con licencia tipo B Nº 2095, la cual contempla la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, comidas preparadas y espectáculos públicos, ubicado en Calle José Francisco Roca de la ciudad de Las Tablas, al señor **ARIOSTO GONZALEZ**, a partir de la fecha.  
Dado en la ciudad de Las Tablas a los 9 días del mes de febrero de 2006.  
José Teocrito Salustio Díaz Espino  
C.I.P. 7-8225  
L- 201-152308  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,240 de 7 de marzo del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo del año 2006, a la Ficha 172125, Documento 921388, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **UNLIMITED SERVICES S.A.**  
L- 201-152512  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,828 de 2 de marzo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 2006, a la Ficha 329897, Documento 921987, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"STARPLUS S.A."**  
L- 201-152511  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,249 de 7 de marzo del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo del año 2006, a la Ficha 213025, Documento 921381, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **YIELD CURVE CONSULTANT S.A.**  
L- 201-152513  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD

06-988129

Que la Sociedad: **JENNAN ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada la Ficha 414877, Doc. 331873 desde el veintisiete de marzo de dos mil dos,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2141 de 21 de febrero de 2006 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 915692, Ficha 414877 de la Sección de Mercantil desde el 23 de febrero de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de marzo de dos mil seis a las 04:51:22, p.m.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 06-988129. Nº Certificado: S. Anónima - 749664. Fecha: Martes, 07 de marzo de 2006 // ERWA// C-1

Luis Chen  
Certificador  
L- 201-152392  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD  
06-47331

Que la Fundación: **THE YOSH FOUNDATION**, se encuentra registrada la Ficha 3308, Doc.



113051 desde el treinta y uno de mayo de dos mil, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. -Que la fundación se encuentra disuelta

Que dicha fundación ha sido disuelta mediante escritura pública número 5316 de 13 de junio de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según

Documento 917831, Ficha 3308, de la Sección de Mercantil desde el 6 de marzo de 2006. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diez de

marzo de dos mil seis a las 11:57:03, a.m. NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 06-47331. Nº Certificado:

Fund. Int. Priv. - 005291. Fecha: Viernes, 10 de marzo de 2006 //LUCH// Luis Chen Certificador L- 201-152394 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
Nº 11-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:

Que el señor(a), **RUBEN DARIO CASTILLO PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 2-79-934, empleado de la empresa privada y **RUBEN DARIO CASTILLO PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-711-500, estudiante, ambos con domicilio en corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central El Cristo, corregimiento de El Cristo, Calle Veraguas, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, inscrita al Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de

Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-19601, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de agosto de 2005, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (1,843.91 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Antolín Ayala, Noriel Castillo y José Hinds, usuarios de la finca municipal 2941 y mide 16.80 mts., 12.85 mts. y 26.42 mts.

SUR: Elisondo Pereira, Rita Sáenz y Carlos Valderrama, usuarios de la finca 2941 y mide 28.44, 6.29 mts., 53.18 mts. ESTE: Calle Central y mide 12.84 mts.

OESTE: Lilia Bety Sucre de Valderrama usuaria de la finca 2941 y mide 29.74 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría

respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 24 de febrero de 2,006.

El Alcalde  
(Fdo). ALONSO AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) SCHERLY CALDERON

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de febrero de 2006.

L- 201-149596  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
Nº 12-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:

Que el señor(a), **LUCIANO CAMPOS MORENO**, varón, panameño, mayor de

edad, soltero por viudez, pensionado, con domicilio en Lídice, Capira, con cédula 2-4-3848 y **MARIA ELENA CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, billetera, con domicilio en Los Marineros, corregimiento de Aguadulce, con cédula 8-187-279, en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, Calle Los Marañoses, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables perteneciente a la finca 2679, inscrita al Tomo 233, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-19402, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 11 de julio de 2005, con una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con

cinquenta y ocho decímetros cuadrados (437.58 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Finca 2379, ocupada por Emma García y mide 29.59 mts.  
SUR: Finca 2679 ocupada por Maribel Acuña y mide 29.87 mts.  
ESTE: Calle Los Marañoses y mide 14.55 mts.  
OESTE: Finca 2679, ocupada por Erika Guevara y mide 14.90 mts.  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 24 de febrero de 2,006.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) SCHERLY  
CALDERON

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de febrero de 2006.  
L- 201-152678  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
Nº 16-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a),  
**ELVIS GONZALEZ SOTO**, varón,

panameño, mayor de edad, con cédula 2-144-794, empleado de la empresa privada, con domicilio en Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11484, inscrita al Tomo 1592, Folio 294, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-13280, inscrito en la Dirección General de Catastro del

Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de diciembre de 1999, con una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (693.68 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Servidumbre sin salida.

SUR: Catalina Serrano, usuaria de la finca 11484, tomo 1592, folio 294.

ESTE: Catalina Serrano, usuaria de la finca 11484, tomo 1592, folio 294.

OESTE: Franklin Ortega, usuaria de la finca 11484, tomo 1592, folio 294.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 10 de marzo de 2006.

El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO  
AMADO NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) SHERLY  
CALDERON

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de marzo de 2006.  
L- 201-152672  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MUNICIPIO DE  
ARRAIJAN  
ADJUDICACION DE  
TIERRAS

EDICTO Nº 02-06  
Arraiján, 3 de enero de 2006

Que **GREGORIO MAGALLON Y OTROS**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-87-7, con domicilio en Arraiján, Cruz de Oro, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 199, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján, Cruz de Oro, con un área de 296.84 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Pedro Magallón y mide: 22.996 mts.

SUR: Carretera y mide: 15.534 mts.

ESTE: Servidumbre y mide: 20.115 mts.

OESTE: Carretera de rodadura y mide: 9.447 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del

presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaria General  
L- 201-153235  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MUNICIPIO DE  
ARRAIJAN  
ADJUDICACION DE  
TIERRAS

EDICTO Nº 05-06  
Arraiján, 6 de enero de 2006

Que **LILIBETH BATISTA**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-272-449, con domicilio en Arraiján, Calle Omar Torrijos principal, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján, Calle Omar Torrijos, con un área de 238.80 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 4375 T99 F 142 y mide: 17.43 mts.

SUR: Finca 4375 T99 F 142 y mide: 23.35 mts.

ESTE: Calle Omar Torrijos y mide: 11.24 mts.

OESTE: Vicente

Rodríguez y mide: 10.44 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaria General  
L- 201-152996  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MUNICIPIO DE  
ARRAIJAN  
ADJUDICACION DE  
TIERRAS

EDICTO Nº 29-06  
Arraiján, 13 de marzo de 2006

El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján

HACE SABER

Que **JOSE DIAZ CALDERON Y OTROS**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-151-2, con domicilio en Santa Clara Hwile, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 118258, inscrita al tomo 9529, Folio 1, de

propiedad de este Municipio, ubicado en Santa Clara-Hwile, con un área de 3688.00 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Finca 118258 T 9529 F1 y mide: 78.735 mts.

**SUR:** Finca 118258 T 9529 F1 y mide: 57.477 mts.

**ESTE:** Calle sin nombre y mide: 63.923 mts.

**OESTE:** Finca 118258 T 9529 F1 y mide: 68.396 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaría General  
L- 201-153133  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,

**COCLE  
EDICTO  
N° 0122-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **DIONISIA MARQUEZ BUITRAGO**, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-791-03, según plano aprobado N° 206-03-10132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 1354.10 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera Interamericana.

**SUR:** Ana Rico, Osvaldo Jaén, Mariano Jaén, Anastacio Núñez, Florentina Silva, Magdiel Jaén, Bona Edith Cruz, Faustina Morán.

**ESTE:** Julio César Aparicio, Francisco Coronado, Genarina Trujillo, Victorina Morán.

**OESTE:** Santana Jaén, Omar Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de marzo de 2006.

**DR. JOSE E. GUARDIA L.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA S. NUÑEZ I.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-152927  
Unica publicación

**EDICTO N° 33  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ABEL MARTINEZ RUIZ**, panameño, mayor de edad, soltero, chapistero, residente en Barrio Balboa, casa N° 198 A, con cédula N° 8-461-506, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cuarta Sur, de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.11 Mts.

**SUR:** Calle 48 Sur con: 38.54 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.82 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 4.54 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (454.79 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de marzo de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) **SRTA. CYNDEL D. MORALES G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de marzo de dos mil seis.

L- 201-152985  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
N° AM-003-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **JIM HE LIM LOO**, vecino(a) de San Antonio N° 1, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-13-2369, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-223-02 del 10 de diciembre de 2002, según plano aprobado N° 808-15-17945, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 747.28 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio N° 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Willisma Rodolfo Eyseric Juárez. SUR: Calle de 20.00 mts. de ancho. ESTE: Magdalena Guerra de Troya. OESTE: Williams Rodolfo Eyseric Juárez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de enero de 2006.

FULVIA DEL C. GOMEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-153391  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 046-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EVELIA INES ORTEGA GONZALEZ**, vecino(a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°2-134-27, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-364-2004 del 19 de octubre de 2004, según plano aprobado N° 801-02-17743, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1448.08 M2, que será segregado de la finca N° 25793, inscrita al tomo 633, folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"  
NORTE: Francisco Martínez Lorenzo, Marina García.  
SUR: Marina García.  
ESTE: Marina García y Serv. de 3.00 mts.  
OESTE: Gladis Vda. de Río, Melanio Mendoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-153358  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 783-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-19-464, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0736, plano N° 405-06-19545, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 573.55 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a

Camaroncito.  
SUR: Francisco Martínez.  
ESTE: Francisco Martínez.  
OESTE: Gustavo Didadio De León Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-138212  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 784-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a)  
**LEISLY MARIELA**  
**V A S Q U E Z**  
**MONTENEGRO**,  
vecino(a) del  
corregimiento de  
Tijera, distrito de  
Boquerón, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-128-1074, ha  
solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-0137,  
plano Nº 403-08-  
19873, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has. +  
2726.68 M2, ubicada  
en la localidad de  
Mata Gorda,  
corregimiento de  
Tijera, distrito de  
Boquerón, provincia  
de Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:  
NORTE: Calle.  
SUR: Elba M. Araúz,  
Ulpiano E. Méndez.  
ESTE: Ludovina  
Quintero Atencio.  
OESTE: Ignacio  
Centeno G.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de  
Boquerón o en la  
corregiduría de Tijera  
y copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia

de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
15 días del mes de  
diciembre de 2005.

**ING. FULVIO**  
**ARAUZ G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-138210  
Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 784-05-A**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **AN-**  
**GEL DIMAS**  
**JIMENEZ**, vecino(a)  
del corregimiento de  
Cabecera, distrito de  
Dolega, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-56-994,  
ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-1715-  
99, según plano  
aprobado Nº 407-01-  
20180, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 1 Has. +  
8980.25 M2, ubicada  
en La Acequia,

corregimiento de  
Cabecera, distrito de  
Dolega, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

**NORTE:** Angel Dimas  
**J i m é n e z**,  
servidumbre.

**SUR:** Angel Dimas  
Jiménez.

**ESTE:** Carlos A.  
Jiménez, Angel Dimas  
Jiménez.

**OESTE:** Angel Dimas  
Jiménez, Juan  
Antonio González  
Jiménez, Esteban  
Jiménez.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Dolega  
o en la corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
16 días del mes de  
diciembre de 2005.

**ING. FULVIO**  
**ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-138801  
Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**

**REGION Nº 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 786-2005**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a)  
**DEMETRIO**  
**MONTENEGRO**  
**JUSTAVINO**,  
vecino(a) del  
corregimiento de Las  
Lomas, distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-239-55,  
ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-1299-  
04, plano Nº 406-06-  
19846, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has. +  
711.76 M2, ubicada  
en la localidad de El  
Valle, corregimiento  
de Las Lomas, distrito  
de David, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

**NORTE:** Marleny I.  
Montenegro, calle.  
**SUR:** Dayra Felicia  
Montenegro.  
**ESTE:** Calle.  
**OESTE:** Marleny I.  
Montenegro, Dayra  
Felicia Montenegro.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de David o  
en la corregiduría de  
Las Lomas y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que

las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
16 días del mes de  
diciembre de 2005.

**ING. FULVIO**  
**ARAUZ G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-138336  
Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 789-05**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a)  
**GENOVEVA CANO**  
**SERRANO**, vecino(a)  
del corregimiento de  
Cochea, distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-252-  
593, ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-1054-  
04, plano Nº 406-03-  
19726, la  
adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4071.07 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Lucinio Gutiérrez y Sonia Edith Gaitán Ríos.

SUR: Tenauro Cano de Montenegro.

ESTE: Quebrada Fifi.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-138360

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 792-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE DEL CARMEN BEITIA NUÑEZ**, vecino(a) del corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-705, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0728, plano Nº 403-04-18286, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 1,009.89 M2, ubicada en la localidad de Las Huacas Arriba, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Ubaldino Beitía.

ESTE: Luis A. Araúz,

Qda. sin nombre.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la

corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-138684

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 793-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL ANTONIO FRANC O MENDOZA**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-217-449, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0410, plano Nº 405-06-19973,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1960.82 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Crecencio Rangel C., Arturo Vargas.

SUR: Callejón.

ESTE: Evelio Gómez

González, José I.

Justavino, Orfilia Mo-

rales, callejón.

OESTE: Camino,

Francisca Guerra,

Pedro Gallardo Pitty,

José María Castillo.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba

o en la corregiduría de

La Estrella y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

19 días del mes de

diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-138692

Unica publicación.

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 794-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **AZAZEL VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-970, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0757, plano Nº 410-06-18263, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5014.12 M2, ubicada en la localidad de Dominical, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hermanos

Yanguéz S.A.

SUR: Camino.

ESTE: Camino y

Hermanos Yanguéz

S.A.  
**OESTE: Camino.**  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-138757  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 795-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **DAISY SALDAÑA DE VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de

Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-556, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0777, plano N° 410-06-18264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8011.16 M2, ubicada en la localidad de **D o m i n i c a l**, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: Hermanos Yanguéz S.A.**, representante legal Pacífico Yanguéz.  
**SUR: Camino, Azael Vargas.**  
**ESTE: Rogelio Arosemena.**  
**OESTE: Camino.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario

Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-138758  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 797-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ELIZABETH MARIA MORENO DE ARAIZ**, vecino(a) del corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1537, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0398, plano N° 405-02-18539, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6180.97 M2, ubicada en la localidad de Jacú, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: Brazo del río**

Chiriquí, Erick Araúz C.  
**SUR: Camino, Amed Troetsch E.**

**ESTE: Juan B. Sánchez Q.**, brazo del río Chiriquí, Erick Araúz C.

**OESTE: Brazo del río Chiriquí, Victoria Quintero.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-138800  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 801-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor(a) **AURORA CONCEPCION 4-76-274 y FLORENCIO GONZALEZ LEZCANO 4-137-95**,

vecino(a) de San Pedro, del corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0664-04, según plano aprobado N° 405-02-19517,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0075.14 M2, que forma parte de la finca 3105, inscrita al Rollo 14,373, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE: Barrancos.**  
**SUR: Carretera.**

**ESTE: Leonor Concepción.**

**OESTE: Micaela Pitty.**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario  
Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-139033

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 802-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA DOLORES GUERRA ROMERO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-645, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0252, plano N° 404-02-20157, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 9770.97 M2, ubicada en la localidad de **La Estrella**, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. sin nombre, Ganadera Guerra, S.A.

SUR: Qda. sin nombre, Catalino Miranda.

ESTE: Qda. sin nombre, Catalino Miranda.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-139042

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 804-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVIA ROSA GAITAN 4-156-236**, **LILIA ESTHER GAITAN DE ROJAS (N.L.) LIDIA ESTER GAITAN DE ROJAS (N.U.) 4-127-1195**, vecino(a) del

corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0824, plano N° 406-10-20020, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,323.30 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Iglesia Católica, carretera.

SUR: Lucas A. Olmos, Escuela Primaria San Pablo Viejo Arriba.

ESTE: Carretera, Escuela Primaria San Pablo Viejo Arriba.

OESTE: Iglesia Católica, Lucas A. Olmos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-139531

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 806-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARICRUZ OLAYA DE VEGA**, vecino(a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-229-

405, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0042-05, plano N° 402-05-19838, finca 4700, rollo 17410, documento 5, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7266.89 M2, ubicada en la localidad de Manac Norte, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Amulfo Ortiz.

SUR: Sabino Lizondro C.

ESTE: Carretera.

OESTE: Sabino Lizondro C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Rosoldo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCD.A. MIRNA S.

CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-139536

Unica publicación